

Art. 8.º 1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea; promueve la comunicación y coordinación entre las Comisiones y asume la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea no está reunida. Estará integrada por los cargos que se especifican en el artículo 7.º y por un Vocal por cada uno de los Consejos Insulares de la Juventud. A ésta podrá asistir, además, un representante por cada una de las Comisiones Especializadas, con voz, pero sin voto.

2. El Consejo podrá crear Comisiones especializadas para el cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

3. El comité de las relaciones intercomunitarias tiene como finalidad propiciar el intercambio entre Entidades u organismos de finalidades similares existentes en otras Comunidades Autónomas.

Art. 9.º 1. Un representante de la Conselleria de Educación será Vocal, con voz pero sin voto, en todos los órganos del Consejo.

2. Asimismo, con voz, pero sin voto, a iniciativa del Consejo, podrán incorporarse temporalmente a las tareas de éste representantes de las diferentes áreas de la Administración Autonómica, así como el número de expertos que se considere necesario.

Art. 10. El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares contará con los siguientes recursos económicos:

- Las dotaciones específicas que a tal finalidad figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- Las cuotas de sus miembros.
- Las subvenciones que pueda recibir de Entidades públicas.
- Las dotaciones de personas o Entidades privadas.
- Los rendimientos de su Patrimonio.
- Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

Art. 11. Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Consejo serán recurribles de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 12. El Consejo de la Juventud propondrá a la Conselleria de Educación y Cultura el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente Memoria, a efectos de su tramitación. Igualmente, rendirá cuentas anualmente de la ejecución de sus presupuestos, dando cumplimiento a las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta el momento en que queda constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del CJIB serán asumidas por una Comisión Gestora, que se constituirá mediante Orden de la Conselleria de Educación y Cultura, donde se establecerán las normas de funcionamiento, que estará formada por representantes de la Conselleria de Educación y Cultura.

Dicha Orden se dictará en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la Ley.

La Comisión Gestora, en el plazo de tres meses, acordará la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo que se celebrará en el plazo máximo de seis meses.

Segunda.-La Comisión Gestora a que se refiere la disposición precedente, velará por el cumplimiento de lo que se establece en esta Ley sobre el acceso al Consejo de todas aquellas Entidades que lo soliciten y que tengan derecho a éste. A tal finalidad, establecerá los mecanismos de comprobación que estime convenientes y podrá recabar la asistencia material y técnica de los órganos de la Comunidad Autónoma.

Tercera.-La Comisión Permanente designada en la primera Asamblea General, en un plazo de cuatro meses, deberá presentar a aprobación de la Asamblea General el Reglamento del Consejo. Una vez aprobado, se elevará a través de la Conselleria de Educación y Cultura al Gobierno Autónomo, para que, previa ratificación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Gobierno Balear dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Segunda.-La Conselleria de Economía y Hacienda habilitará anualmente los créditos presupuestarios especificados en la presente Ley.

Tercera.-En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 28 de marzo de 1985.

FRANCISCO GILET GIRAT
Consejero de Educación y Cultura

GABRIEL CAÑELLAS FONTS
Presidente

(«Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 12, de 30 de abril de 1985)

COMUNIDAD DE MADRID

18249 LEY de 18 de abril de 1985, por la que se suspende la aplicación de la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 4/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 93 de fecha 20 de abril de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 1984 la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 15/1984, de creación del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, destacando entre sus objetivos la profundización en la tarea de hacer efectivo el principio de justicia tributaria, es decir, de solidaridad en el ámbito de la Comunidad, proporcionando de esta forma recursos suplementarios de los Ayuntamientos para atender a la satisfacción de sus necesidades de inversión e infraestructuras y equipamiento de carácter local y comarcal cooperando al ineludible proceso de racionalización y simplificación del sistema tributario local y progresando en la necesaria tarea de elevar el grado de coordinación entre las Administraciones públicas que actúan en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, esta Ley significa un avance en la puesta en marcha de los mecanismos de financiación de la Comunidad de Madrid previstos en la LOFCA, justificado desde la necesidad de una política tributaria diferencial de las Comunidades Autónomas que, como consecuencia de la aplicación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, se ven negativamente afectadas en cuanto a otros recursos financieros.

La interposición de diversos recursos de inconstitucionalidad contra la referida Ley ha producido una generalizada confusión en la ciudadanía que puede afectar a intereses nacionales entre los que se encuentra la misma acción recaudatoria del Estado.

Por todo ello, desde el profundo respeto a las instituciones del Estado, se estima conveniente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional para el establecimiento de la plena constitucionalidad de la referida Ley, suspendiendo entre tanto su aplicación.

Artículo 1.º Se suspende la aplicación de la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, de la Comunidad de Madrid hasta la definitiva resolución del Tribunal Constitucional en los Recursos de Inconstitucionalidad formulados contra la referida Ley.

Art. 2.º La Ley 15/1984 recobrará su eficacia sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero de la presente Ley en los siguientes supuestos:

- Si la sentencia que dictare en su día el Tribunal Constitucional, en los recursos de inconstitucionalidad formulados contra la referida Ley, fuera desestimatoria de aquéllos, con plena declaración de constitucionalidad para la misma.
- Si los recursos de inconstitucionalidad formulados en su día no prosperasen por desistimiento o cualquier incidencia procesal.

En ambos supuestos el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la vista de la resolución recaída y en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la misma, hará pública, mediante Decreto, la recuperación de la eficacia de la Ley 15/1984, con referencia al día primero de enero del año siguiente a aquel en que se publique el citado Decreto.

Art. 3.º Si la sentencia del Tribunal Constitucional fuere estimatoria parcial o totalmente de las pretensiones de inconstitucionalidad, el Consejo de Gobierno remitirá en un plazo no superior a seis meses a contar desde la notificación de la sentencia, una comunicación a la Asamblea de Madrid, conteniendo la sentencia recaída, así como la armónica adecuación a la misma de la Ley 15/1984.

Recibida la comunicación antedicha, la Mesa de la Asamblea la remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, con el fin de que ésta en plazo no superior a quince días establezca una redacción de la Ley 15/1984 acorde con los términos de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El dictamen de la Comisión así redactado se someterá a la decisión del Pleno, que lo rechazará o aprobará en su conjunto con una sola votación.

Caso de aprobación del dictamen, la Ley 15/1984 así adecuada recuperará su eficacia el día de su aplicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo ser publicada también en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 18 de abril de 1985.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 93 de 20 de abril de 1985)

18250 RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, sobre admisión definitiva permiso de investigación «Capanegra», número 2.864 (0-1-0), de 42 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Velilla de San Antonio (Madrid), solicitado por «Tolsa, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Nuñez de Balboa, número 51.

La designación, referida al meridiano de Greenwich, se verifica de la siguiente forma:

Vertice	Meridiano O.	Paralelo N.
1	3.º 31' 40"	40º 22' 20"
2	3.º 30' 00"	40º 22' 20"
3	3.º 30' 00"	40º 21' 00"
4	3.º 29' 20"	40º 21' 00"
5	3.º 29' 20"	40º 20' 20"
6	3.º 29' 00"	40º 20' 20"
7	3.º 29' 00"	40º 19' 40"
8	3.º 30' 20"	40º 19' 40"
9	3.º 30' 20"	40º 20' 20"
10	3.º 31' 40"	40º 20' 20"

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público, con el fin de que, cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace constar que el terreno objeto de esta solicitud se halle dentro de la zona de reserva a favor del Estado para recursos geotérmicos, denominada «Madrid» y de la «Zona 57.ª Duero-Ebro-Tajo», para minerales radiactivos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Director general, Luis Pan-corbo Ordiales.

18251 RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 1985, que aprueba el expediente incoado por los Ayuntamientos de Alcorcón y Móstoles, de la provincia de Madrid, para la alteración de sus términos Municipales.

A propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 1985, acuerda:

1.º Aprobar la alteración de los términos municipales de Alcorcón y Móstoles, de la provincia de Madrid, mediante la segregación de una franja de terreno Municipal de cada uno para incorporarla al del otro; con la extensión superficie y concreción topográfica que se determina en el plano correspondiente del expediente, visto el dictamen del Consejo de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial vigente, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, y Decreto Comunitario 28/1984, de 15 de marzo.

2.º Comunicar el presente Acuerdo a las Corporaciones interesadas.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Secretario general técnico, Victor Manuel Díez Millán.

18252 RESOLUCION de 17 de abril de 1985, de la Dirección General de Suelo y Patrimonio de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y vivienda, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono denominado «Camino Alto de San Isidro», Carabanchel Bajo, de Madrid, promovido por el Instituto de la Vivienda de Madrid.

Por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de fecha 28 de febrero de 1985, se aprobó definitivamente el proyecto de expropiación el polígono «Camino Alto de San Isidro», sito en Carabanchel Bajo, Madrid, promovido por el Instituto de la Vivienda de Madrid, estando declarada de urgencia esta actuación por aplicación a la misma del artículo 2.º del Real Decreto 1133/1984, de 22 de febrero, sobre actuaciones de remodelación y realojamiento en determinados barrios de Madrid.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección General de Suelo y Patrimonio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13.b. del Decreto Comunitario 67/1983, de 30 de junio, ha resuelto convocar a partir del día 10 de mayo de 1985 a los propietarios de fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en dos diarios de gran circulación de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La comparecencia habrá de realizarse en las dependencias de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 8.ª planta, en las fechas y horas señaladas en dicho «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estima conveniente.

Madrid, 17 de abril de 1985.—El Director general, Alfredo Cidoncha Peláez.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

18253 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipaje y encargos por carreteras, entre Riaño y Guardo. (V-1971; p: LE-35.)

Por Resolución del Departamento de Agricultura y Fomento del extinto Consejo General de Castilla y León, de fecha 14 de marzo de 1983, se autorizó la transferencia de la concesión referenciada a favor de «Royalbús, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular don Francisco Rodríguez Huerta.

Lo que se hace público una vez cumplidos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valladolid, 22 de julio de 1985.—El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.—3.840-D (59190).